

LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PREVENCIÓN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR: EL CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RESTORATIVE JUSTICE AS PREVENTION IN THE FAMILY VIOLENCE: THE CASE OF THE STATE OF NUEVO LEÓN



Gabriel de Jesús Gorjón Gómez*
Hilda Sandra Saldaña Ramírez**

* Doctor en Derecho por la UANL. Profesor de tiempo completo de la UANL. Miembro del SNI del CONACyT Nivel I. Mediador Certificado de la FGJENL. ORCID: 0000-0001-5033-9377 Correo electrónico: ggorjon@hotmail.com

** MMASC, MDPySA por la UANL. Catedrática de la Facultad de Derecho, UANL. Coordinación de Atención a la Mujer en la FGJENL. ORCID: 0000-0001-9340-6752 Correo electrónico: hilda.saldana@hotmail.com

SUMARIO: I. Introducción; II Justicia Restaurativa A. Concepto, B. Marco Regulatorio; C. Forma de Operar; III. Violencia Familiar A. Origen, B. La Familia, C. Violencia Familiar; IV. Prevención del Delito A. Concepto, B. Marco Jurídico de la Prevención, C. Medios de Prevención; V. La Justicia Restaurativa como prevención en la Violencia Familiar; VI. Conclusiones. Fecha de recepción: 25 de julio de 2018. Fecha de Aceptación: 29 de Agosto de 2018.

Resumen: Se analiza los efectos positivos y trascendentales de la justicia restaurativa en la violencia familiar, concretamente en hechos de pareja. La reincidencia e incremento de los casos de la violencia familiar en Nuevo León, nos invita a procurar y administrar justicia de una forma más humana; por lo que se aborda la necesidad de conocer y aplicar como una figura jurídica, la justicia restaurativa en su modelo transformador, considerándola de suprema relevancia para la prevención de referido conflicto social.

Palabras clave: justicia restaurativa, violencia familiar, prevención.

Abstract: We analyze the positive and transcendental effects of restorative justice in family violence, concretely in couple facts. The recidivism and increase of cases of family violence in Nuevo León, invites us to seek and administer justice in a more human way; so the need to know and apply as a legal figure, restorative justice in its transformative model is considered, considering it of paramount importance for the prevention of social conflict.

Keywords: justice restorative, family violence, prevention.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar en Nuevo León, ha experimentado un desarrollo alarmante en las dos últimas décadas, quizá porque ha aumentado de forma notable, quizá porque ahora emerge de su contexto, o quizá por una mezcla de ambos factores. La familia es una institución cerrada, por lo que constituye un caldo de cultivo que

ha resultado propicio para las agresiones repetidas y prolongadas. Aquí las víctimas pueden sentirse incapaces de escabullirse del control de sus agresores al estar sujetas a ellos por la fuerza física, por la dependencia emocional, por el aislamiento social o por distintos tipos de vínculos, sean estos económicos, legales o sociales¹. Concibiendo los conceptos actuales de la violencia y el sensible significado de la familia, en las siguientes líneas se abordará la necesidad de atender institucionalmente la violencia en el entorno familiar, con un sentido más humano, procurando restaurar los lazos familiares dañados derivados de hechos violentos; específicamente en el caso Nuevo León, México.

II. JUSTICIA RESTAURATIVA

Los mecanismos alternativos de solución de controversias nacieron en la década de los años setenta en diversos países del mundo. En México, la mayoría de las entidades federativas comenzó a regularlos desde los años noventa en ámbitos privados, y en 2008 los incorporó en la Constitución Política como posibilidad de regulación en todas las materias del ordenamiento jurídico² del mismo modo, en 2014 creó la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP) misma que establece el proceso restaurativo como alternativa en la justicia penal³.

A. Concepto

Se considera que la definición más apropiada de justicia restaurativa es la establecida por las Naciones Unidas que al respecto dice: *“se entiende todo proceso en que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualesquiera otro individuo o miembro de la comunidad afectado por el delito, participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito,*

¹ ECHEBURÚA E., DE CORRAL Paz, Manual de violencia familiar, Editorial Siglo XXI de España, Madrid, 2015, p. 1.

² BARDALES LAZCANO E., Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa. Teoría y práctica, Editorial Flores, México, 2017, p. 106

³ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2014.

*generalmente con la ayuda de un facilitador*⁴. A la anterior definición, se sitúa el legislador mexicano, cuando apunta en el artículo 27 de la referida LNMASCMP al procedimiento restaurativo en los siguientes términos: “...es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”; cabe mencionar al respecto, que el máximo interprete mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respalda a la justicia alternativa como un instrumento restaurativo del conflicto⁵.

Howard Zehr⁶ establece que “es un proceso dirigido a involucrar, dentro lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible”; el mismo autor señala que este tipo de justicia se centra en las necesidades y en las obligaciones que éstas conllevan, determinando tres cimientos:

- a. Se centra en el daño ocasionado a la persona, implica preocuparse por las necesidades de la víctima, así como el daño sufrido por el ofensor.
- b. La ofensa conlleva obligaciones, es decir, la responsabilidad activa del ofensor y de las obligaciones que ésta conlleva.
- c. Promueve el compromiso o la participación, implica que las partes que se han visto afectadas por los hechos (víctima, ofensor y comunidad), pueden ejercer roles importantes en el proceso judicial.

Por lo tanto, la justicia restaurativa requiere que atendamos los daños y necesidades de la víctima, que instemos al ofensor a cumplir con su obligación de

⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2006, p. 07

⁵ MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DOCTORES EN MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, COLEGIO DE PROFESIONISTAS A.C., Comentarios a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Editorial Tirant Lo Blanch, México, 2015, p.36

⁶ ZEHR, H., El pequeño libro de la justicia restaurativa, Editorial Good Books, Estados Unidos, 2007, p. 28-31 y 45

reparar esos daños, e incluyamos a víctimas, ofensor y comunidad en este proceso. La justicia restaurativa brinda un sentido de mayor benevolencia para la atención de ciertos delitos, en especial, el de violencia familiar, ya que aborda las necesidades e intereses tanto de la mujer víctima de la violencia, como los de su pareja (cónyuge, concubino) victimario de los hechos violentos; considerando esto, como aspectos importantes para lograr con cierta garantía la no repetición del acto violento.

B. Marco Regulatorio

En la reforma del 15 de septiembre del 2017 de nuestra Carta Magna en su artículo 17 establece que *“siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”*. Así mismo en el propio dispositivo jurídico establece que... *“las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, que en materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*. Por otro lado, lo estipulado en su artículo 18 que con relación a lo que nos ocupa refiere que *“el país establecerá, un sistema de justicia para los adolescentes, con formas alternativas de justicia siempre que resulte procedente”*⁷.

En el mismo sentido, la Constitución Política de Nuevo León, en su artículo 16 al respecto dice que *“toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes”*, en las que, en concordancia con su homóloga federal, en materia penal, *“regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”*⁸.

⁷ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial DOF, México, 2017, Artículos 17 y 18

⁸ H. CONGRESO DEL ESTADO, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Editorial POE, México, 2017, Artículo 16

Por su parte en la LNMASCMP en su artículo 3 fracción IX dice que para los efectos de esa Ley se entenderá por Mecanismos Alternativos la Mediación, la Conciliación y la Junta Restaurativa; dentro de este mismo ordenamiento en sus artículos 21, 25 y 27 desarrolla sus respectivas definiciones; así entonces, la Mediación es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta, aquí el facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes; la Conciliación es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados, además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas; y por último, dentro de esta ley, la Junta Restaurativa, de igual manera, ya tratada en el apartado de concepto⁹.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) en su artículo 186 contempla los Acuerdos Reparatorios (AR), derivado de un método alternativo, llámese mediación o conciliación, como una de las dos formas de solución alterna del procedimiento y lo refiere como *“aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de Control, tiene como efecto la extinción de la acción penal”*¹⁰. Dentro de este mismo ordenamiento normativo, llama poderosamente la atención la específica y precisa improcedencia de estos AR en los casos de Violencia Familiar (VF) y en su equiparable.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) en su artículo 21 establece que la justicia restaurativa es una respuesta al delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social a través de la restauración de la víctima u ofendido, la

⁹ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, Editorial DOF, México, 2014. Artículos, 21, 25 y 27

¹⁰ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial DOF, México, 2016. Artículo 186

persona adolescente y la comunidad, con el fin de reparar el daño, comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias¹¹.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (FGJENL) indica que “*el Ministerio Público, tiene la facultad de promover la solución de los conflictos surgidos como consecuencia de hechos posiblemente delictivos a través de la mediación, conciliación y el proceso de justicia restaurativa*”¹². En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León relativo a lo que nos irrumpe, establece que “*el Ministerio Público realizará acciones en materia de justicia alternativa, promoverá desde la recepción de la denuncia y querellas el uso de la justicia restaurativa*”.¹³ Especial atención tiene, dentro de este Reglamento, la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos cometidos en contra de las Mujeres, área responsable en investigar y perseguir las conductas delictivas cometidas en perjuicio de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en cuanto al particular, ve el delito de violencia familiar brindando una atención integral, difundiendo los beneficios de la justicia alternativa.

Por otro lado, la Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León (LDPENL) menciona que uno de sus principios rectores, eje de acción de la Institución, es la solución de conflictos, por lo que permite la asesoría e intervención en forma adicional al proceso legal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la mediación y en la justicia restaurativa¹⁴.

C. Forma de operar

Como estructura conceptual previa a las formas de llevar a cabo los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), se considera pertinente abordar algunos conceptos básicos de estos últimos, nos referimos a los más

¹¹ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Editorial DOF, México, 2016, Artículo 21

¹² H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Editorial POE, México, 2018, Artículo 7 fracciones IX

¹³ H. CONGRESO DEL ESTADO, Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Editorial POE, México, 2017, Artículos 6 fracción XVIII, 21 fracción IV

¹⁴ H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, Editorial POE, México, 2016, Artículo 6 fracción V

conocidos en la práctica como lo son la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje. Al ser abordados la mediación y la conciliación en párrafos anteriores, en esta ocasión nos acercaremos a lo que es la negociación y el arbitraje. Siendo la negociación la forma más pura de solución de controversias, la realizan las partes de manera libre, sin reglas, sin facilitadores, ellas deciden su controversia estableciendo un acuerdo; por otro lado el arbitraje, implica a un tercero aceptado por las partes, que tiene la misión de dirimir el conflicto siguiendo un procedimiento legalmente establecido, y que finaliza con un laudo arbitral¹⁵. Ahora bien, actualmente se han creado modelos para la aplicación de los MASCS, entre los cuales podemos mencionar dentro los más reconocidos los siguientes:

- a. Modelo de Harvard.
- b. Modelo transformativo.
- c. Modelo circular-narrativo.

El modelo de Harvard, es desarrollado por la Escuela de Negocios de Harvard, siendo su principal aportación los conceptos y las diferencias entre posiciones e intereses; las posiciones son lo visible en un primer momento, lo que mencionamos que queremos o merecemos, y el interés de las partes es lo que debe descubrirse, es decir, aquello que realmente aceptarían con satisfacción. Otra aportación de este modelo es la Mejor Alternativa de un Acuerdo Negociado (MAAN) que son las alternativas que las partes tienen fuera de los medios alternos y que influyen sobremanera¹⁶.

El modelo circular-narrativo, se orienta tanto hacia un cambio de las relaciones entre las partes como al desarrollo de un acuerdo a través del uso de la comunicación verbal y no verbal¹⁷.

El modelo transformativo, en opinión de los que escriben, tiene tres grandes representantes, uno es Lederach, quien en 1994 centra su trabajo en los postulados transformativos personales e interpersonales de las partes, aquí el facilitador hace emerger las capacidades y los recursos de las partes para

¹⁵ BARDALES LAZCANO E., Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa. Teoría y práctica, Editorial Flores, México, 2017, p. 83 y 97

¹⁶ Ídem p. 109 y 116

¹⁷ Ídem p. 119

transformar el conflicto¹⁸; por otro lado, importantes representantes también de este modelo son Bush y Folger¹⁹, cuyo aporte al particular y siendo su máxima la de “*cambiar a la gente, no sólo las situaciones*”; ambos inmediatos anteriores indican que el método tiene como objetivo una transformación de la relación entre las partes implicadas, afrontando el conflicto a través del fortalecimiento propio y del reconocimiento del otro. Así es, el modelo propone entender el conflicto como algo positivo, como una oportunidad de crecimiento y de transformación con consecuencias a largo plazo, más importante que el logro inmediato de un acuerdo.

En Nuevo León, existen dos referencias de justicia restaurativos, una por medio de la FGJENL y la otra a través del Poder Judicial (PJENL); la primera se encuentra en la esfera de los adolescentes, en la que, por lo estipulado en la LNSIIPA crea el 10 de diciembre de 2015, el procedimiento de justicia restaurativa, siendo su objetivo ofrecer una alternativa de diálogo, resarcimiento y reinserción en los involucrados de un delito, ayudándoles a resolver de manejar conjunta el manejo de las consecuencias del ilícito y sus efectos para el futuro; iniciando su aplicación precisamente con adolescentes infractores, quienes pueden lograr un resultado restaurativo utilizando alguno de estos tres modelos: la Reunión Víctima-Ofensor, la Junta Restaurativa y los Círculos, en estas anteriores, el resultado restaurativo tiene como presupuesto un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, así como lograr la integración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente en la comunidad en busca la reparación de los daños causados y el servicio a la comunidad. Con la

¹⁸ https://en.wikipedia.org/wiki/John_Paul_Lederach, 2018.

¹⁹ <https://www.wiley.com/en-us/The+Promise+of+Mediation%3A+The+Transformative+Approach+to+Conflict%2C+Revised+Edition-p-9780787974831>, 2018.- Robert A. Baruch Bush y Joseph P. Folger son los creadores reconocidos del modelo transformador de la mediación y sus exponentes más conocidos. Son cofundadores del Instituto para el Estudio de la Transformación de Conflictos. Bush es el Profesor Distinguido de las Lluvias de la Ley de Resolución Alternativa de Disputas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Hofstra. Es autor de más de dos docenas de artículos y libros sobre mediación y resolución alternativa de conflictos. Folger es profesor de desarrollo adulto y organizacional en *Temple University*. Ha publicado extensamente sobre mediación y conflicto y es coautor del *galardonado texto Working Through Conflict: Strategies for Relationships, Groups and Organizations*.

finalidad de una mejor comprensión, se considera pertinente desarrollar el concepto de cada uno de estos modelos:

- a. La Reunión de la Víctima con el Ofensor.- Es el procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, sin la participación de la comunidad afectada.
- b. La Junta Restaurativa.- Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia.
- c. Los Círculos.- La víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia.

Los acuerdos alcanzados a través de los mecanismos se tramitarán ya sea como AR o como propuesta del plan de reparación y sugerencias de condiciones por cumplir para la Suspensión Condicional del Proceso (SCP), figura procesal en la que de acuerdo a nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 191 de su última reforma del 17 de junio del 2016, instituye su definición señalando que es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que refiere el mismo ordenamiento, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

Cabe mencionar que, en la justicia para adolescentes, los AR no procederán en delitos con pena de internamiento, así mismo, que en el acuerdo no implica el reconocimiento de haber realizado el hecho que se le atribuye. En base a lo anterior inmediato, el Procedimiento de Justicia Restaurativa de la FGJENL establece la participación de la víctima y/u ofendido, el ofensor y alguien de la comunidad con interés particular en formar parte de estas reuniones, mismas que

consiste en un inicio en sesiones preparatorias, posteriormente en sesiones conjuntas y finalmente en la elaboración de un AR o en una Declaración de Paz y Restauración, según el caso²⁰.

Por otro lado, la segunda presencia de la justicia restaurativa en Nuevo León es la que se aprecia en el Poder Judicial, en el que a partir del 04 de julio del 2014 inicia con las operaciones del Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa (TJFR), mismo que tiene como objetivo la no reincidencia en una conducta delictiva contra uno de los miembros de su familia; en asuntos de convivencia, guarda y custodia, encamina a los progenitores a la vía conciliatoria, a fin de no afectar a los menores; en los casos que presenten daño psicológico, se les otorga la respectiva terapia; y, por último, lograr la unión familiar y que sus integrantes tengan una vida libre de violencia. Así es, el TJFR es el espacio donde a través y durante el plazo (09-nueve meses como mínimo) que determine el Juez de Control para la SCP, se otorga un enfoque restaurativo a los delitos de VF y su equiparable (eje toral), siendo en menor escala, pero presentes junto a ellos, otros ilícitos como los son sustracción de menores, lesiones leves, amenazas, allanamiento de morada y daño en propiedad ajena. En este plazo de la SCP, el TJFR lleva a cabo un programa psicoterapéutico restaurativo, con apoyo y en coordinación con otras instituciones: la FGJENL, que es la responsable de verificar si el imputado cubre los requisitos de admisión al programa y garantiza los derechos de la víctima; el Instituto de Defensoría Pública, que representa y protege los intereses del imputado; el Centro de Atención Familiar (CAFAM²¹) y el Centro de Formación para las Relaciones Humanas (CEFOREH), quienes llevan a cabo la evaluación y atención psicológica; así como y la Unidad de Medidas Cautelares (UMECA), misma que vigila el cumplimiento de las condiciones de la SCP decretadas por el Juez de Control; cabe mencionar que estos dos últimos participantes, es decir, el CEFOREH y la UMECA pertenecen a la Secretaría de Seguridad Pública del

²⁰ Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Procedimiento de justicia restaurativa. Dirección General de Calidad. 2016.

²¹ Perteneciente al DIF (Desarrollo Integral de la Familia), dependencia gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Estado de Nuevo León (SSPENL). Asimismo, relevante decir que el programa TJFR, es desarrollado en cinco etapas:

- a. Concientización. - Se sensibiliza al victimario de la violencia ejercida y a la víctima, quienes serán atendidas por un mismo psicólogo en una consulta diversa, con la posibilidad de que en un determinado momento sean atendidos en la misma terapia grupal o personal.
- b. Desarrollo de habilidades. - Se apoya al imputado (a) a identificar sus debilidades, así como las fortalezas y habilidades con la intención de que potencie las mismas, diseñe un proyecto para su mejor funcionamiento en las diferentes esferas de su vida.
- c. Fortalecimiento de habilidades. - El imputado identificará por sí mismo las causas que originan sus conflictos con la ley, para que pueda entender las consecuencias de su conducta.
- d. Mantenimiento. - El Tribunal corroborará que las ideas generadas por las partes para solucionar sus conflictos sean funcionales en los diversos ámbitos de su vida.
- e. Seguimiento y Vigilancia. - En la que se supervisa de forma esporádica al imputado (a), a través de visitas domiciliarias y actividades psicoterapéuticas grupales e individuales²².

III. LA VIOLENCIA FAMILIAR

A. Origen

La violencia dentro de la familia se origina y se pierde en la noche de los tiempos, se genera en el momento en que se pasa del estado nómada al sedentario. En el patriarcado en donde el clan es nómada, el hombre es cazador y en consecuencia dirige las acciones y el reparto. Al ser la madre la que tiene a los hijos es la dueña de la fuerza de trabajo hasta que un individuo se plantea que por el hecho de haber tenido relaciones con una mujer y como consecuencia hay un hijo, entonces tuvo que ver en la generación de ese hijo, y por tanto puede tener participación y

²² <http://www.pjenl.gob.mx/TJFR/>, 2018.

acceso a las ganancias de esa fuerza de trabajo. Plantemos la hipótesis de que así nace la violencia doméstica para crecer y desarrollarse en el paso del tiempo, es decir, al no tener el varón la seguridad de que la fuerza de trabajo es suya y que no la va a compartir con nadie, al no saber que su pareja quiere estar con él, al desconocer que sí el acto que está conduciendo a la procreación y a la generación de fuerza de trabajo es satisfactorio para su pareja, genera incertidumbre, de tal forma que la única manera de controlar esta situación es por medio de la violencia²³.

En muchos casos, la violencia se inicia en el hogar primario, el peor enemigo se encuentra ahí y puede acompañar desde la infancia, personificarse en las figuras parentales, dominantes y posesivas que acosan, interrogan, corrigen, prohíben y someten, o simplemente abandonan sintiendo que tienen la razón al ser crueles y destructivos; por lo que sus causas son irreparables e irreversibles daños como lo son la inseguridad, ansiedad, angustia, periodos de tristeza, agresividad, drogadicción, alcoholismo, depresión, suicidios, homicidios. De acuerdo con la sociobiología -que estudia el comportamiento humano y su relación con la genética- el biólogo E.O. Wilson, de la Universidad de Harvard, refiere que el hombre domina a la mujer con quien tiene una relación sexual para tener la exclusiva en cuanto a la reproducción y a la sexualidad, lo que se manifiesta por medio del dominio con ira y celotipia. La teoría del aprendizaje social afirma que los maridos violentos copian la violencia que observaron en su familia o, por lo menos, aumenta la probabilidad de maltratar a sus esposas, y como de esta manera ganan las discusiones, refuerzan su conducta, y aunque la esposa se defiende al golpearle, se impone la superioridad física²⁴.

La violencia es un acto que tiene como consecuencia la no realización de la satisfacción de las necesidades afectivas, somáticas y mentales del individuo por causa de otro, por lo que algunos factores que la originan en el contexto familiar son la violencia generacional (las conductas violentas que pasan de generación

²³ ÁLVAREZ BERMUDEZ J., Manual de prevención de violencia intrafamiliar, Editorial Trillas, México, 2016, p. 6-7

²⁴ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ , E.M.L., Cómo eliminar la violencia familiar, Si me pegas... ¿te quedas?, Editorial Trillas, México, 2015, p. 21-22

en generación); las condiciones económicas (bajos salarios); la migración (desintegración familiar por búsqueda de un mejor nivel de vida); el machismo (coaccionan conductas indeseadas que causan dolor y daño emocional y psicológico); la adicción (al alcohol y/o a la drogas que tiene en constante zozobra y frustración a la familia); la religión (el hecho de que los miembros de una familia pertenezcan a distintas religiones); la enfermedad y muerte; la ludopatía (que es la adicción al juego, la cual puede ser tan fuerte que puede llegar a ser más importante que la familia y el trabajo)²⁵. Por lo anterior teorizamos que la violencia se reproduce en forma de cascada, desde lo macrosocial (la cultura, el sistema de creencia, la ideología, la concepción del género), hasta en escenarios microsociales (la familia, las relaciones interpersonales entre los hijos y sus iguales). La violencia se produce y se reproduce en las instituciones, la escuela, los ámbitos comunitarios, los medios de difusión, entre mujeres y hombres, así como en la familia²⁶. Por lo que importante es analizar, valorar y proceder en la erradicación de factores detonantes de violencia en todas y cada una de las esferas sociales, particularmente en el ámbito familiar, pues de contar con relaciones familiares sanas, positivas y constructivas, se logrará el reforzamiento del tejido social, impactando radicalmente en la disminución de conductas antisociales y delictivas.

B. La familia

La familia es la agrupación natural que constituye la base de la sociedad, y a la que, como tal, se le reconoce como una institución de orden público, la cual está conformada por personas vinculadas entre sí, con derechos y deberes recíprocos²⁷. Así es, un sistema conformado por un conjunto de miembros que la constituyen y cuyos comportamientos se encuentran interrelacionados e interdependientes entre sí, manteniéndose en una interacción dinámica a través del tiempo, en cuya historia han constituido y estructurado una serie de reglas y

²⁵ URÍAS MORALES J.L., *Violencia familiar un enfoque restaurativo*, Editorial Ubijus, México, 2013, p. 152, 171-183

²⁶ MORENO, K., *Violencia familiar y adicciones*, Editorial Trillas, México, 2014, p. 74-75

²⁷ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Violencia familiar*, Editorial Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México, 2016, p. 8

pautas para su relación²⁸; es por lo que consideramos importante que en las relaciones familiares, tanto padres, como las madres e hijos, son igual de importantes y todos tienen que hacer un esfuerzo en vivir en armonía sin importar su sexo o su edad; armonía que no es fácil de lograr y mantener, debido al hecho de que aunque el desempeño de la familia está sustentada en satisfacer las necesidades afectivas (amor, comprensión, solidaridad), económicas (alimentación, vivienda, transporte) y sociales (educación, salud) de sus miembros, son éstos los que de forma inexcusable cuentan con diferentes intereses, motivaciones y necesidades²⁹.

El primer y fundamental pilar socializador de niñas, niños y adolescentes, es la familia, siendo el más importante porque es de ahí donde vamos a construir nuestra personalidad; y es donde los padres tienen la principal obligación, facultad y atribución, ética y moral al tratar con seres humanos indefensos que además son sus hijos, de ayudarles a construir bases, puentes, cimientos y estructuras sólidas que le permitan a lo largo de su vida enfrentar problemas sin sentir miedo, encontrar soluciones sin utilizar la fuerza y tener una convivencia pacífica con el mayor número de personas con las que se crucen en su camino³⁰.

En el mismo sentido, para el psicólogo Juan Armando Corbin³¹, la familia como parte de la sociedad, es una estructura que puede cambiar a lo largo del tiempo, misma que no indica si una familia es funcional o no, sino que simplemente tiene que ver con la forma de ésta y los miembros que la integran. Esta variedad de formas incluye las siguientes.

- a. Familia nuclear (biparental).- Es lo que conocemos como familia típica, es decir, la familia formada por un padre, una madre y sus hijos. Las sociedades, generalmente, impulsan a sus miembros a que formen este tipo de familias.
- b. Familia monoparental.- Consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar, y, por tanto, en criar a los hijos. Las causas de la

²⁸ DE LA CRUZ GIL R., *Violencia Intrafamiliar. Enfoque sistemático*, Editorial Trillas, México, 2010, p. 59

²⁹ ÁLVAREZ BERMUDEZ J., *Manual de prevención de violencia intrafamiliar*, Editorial Trillas, México, 2016, p. 21-22

³⁰ CAMARGO SÁNCHEZ M., *La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes*, Editorial Flores, México, 2014, p. 6

³¹ <https://psicologiyamente.net/social/tipos-de-familias>, 2018.

formación de este tipo de familias pueden ser, entre otros, un divorcio, ser madre prematura y la viudez.

- c. Familia adoptiva.- Hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos, pueden desempeñar un gran rol como educadores.
- d. Familia sin hijos.- Se caracterizan por no tener descendientes. En ocasiones, la imposibilidad de procrear de los padres lleva a éstos a adoptar a un hijo.
- e. Familia de padres separados. - Los progenitores se han separado tras una crisis en su relación. A pesar de que se nieguen a vivir juntos deben seguir cumpliendo con sus deberes como padres.
- f. Familia compuesta.- Se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja, y el hijo además de vivir con su madre y su pareja, también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.
- g. Familia homoparental.- Se caracteriza por tener a dos [padres homosexuales](#) que adoptan a un hijo. También puede haber familias homoparentales formadas por dos madres.
- h. Familia extensa.- Se caracteriza porque la crianza de los hijos está a cargo de distintos familiares o viven varios miembros de la familia (padres, primos, abuelos,) en la misma casa; se puede ver como un chico que vive en casa de su tío, como éste adopta el rol de padre de aquel.

C. Violencia familiar

La violencia familiar es el acto y omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar si la relación se da por parentesco consanguíneo, de afinidad, o civil mediante matrimonio, concubinato u otras relaciones de hecho, independientemente del espacio físico donde ocurra; la comprende el abandono, el maltrato físico, el psicológico, el sexual y el económico³².

³² NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005, Sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, México, 2016, Apartado 4.27

En el mismo sentido conceptualizándola, desde una perspectiva civil se señala que la violencia familiar se considera la conducta o el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendente sin limitación de grado³³. De forma bastante similar la define la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que establece además que ese acto abusivo de poder u omisión intencional es dirigido a agredir de manera verbal³⁴, de tal forma, que siendo la violencia familiar un conjunto de actitudes o de comportamientos abusivos de un miembro de la familia que tiene como objetivo controlar a otro, de manera que éste actúe de acuerdo con sus deseos; prevalece la idea de que todas las formas de violencia familiar tienen como punto común el abuso de poder y de confianza³⁵.

Desde la óptica penal, en Nuevo León la violencia familiar *“la ejerce quien habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, de uno o varios miembros de su familia”*³⁶. A modo de ejemplificación de clases de violencia familiar se apuntan las siguientes referencias:

- a. Violencia emocional, la que ridiculiza, discrimina, rechaza.
- b. Violencia verbal, la que crítica, descalifica, amenaza.
- c. Violencia física, la que empuja, golpea, fractura.
- d. Violencia por omisión, la que no hace, no ayuda, no escucha.
- e. Violencia sexual, caricias o actos sexuales sin la voluntad de la víctima.

³³ H. CONGRESO DEL ESTADO, Código Civil para el Estado de Nuevo León, POE, México, 2018, Artículo 323 Bis

³⁴ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, DOF, México, 2017, Artículo 7

³⁵ ÁLVAREZ BERMUDEZ J., Manual de prevención de violencia intrafamiliar, Editorial Trillas, México, 2016, p. 29

³⁶ H. CONGRESO DEL ESTADO, Código Penal para el Estado de Nuevo León, Editorial POE, México, 2018, Artículo 287 Bis

f. Violencia patrimonial, la que destruye muebles, quita bienes, desgarrar ropa³⁷.

Señalando lo preliminar se puede corroborar que la violencia familiar, entre otros factores, se da cuando algún miembro de la familia, abusando de su fuerza, su autoridad o de cualquier otro poder, violenta la tranquilidad de uno o varios de sus miembros³⁸.

Ante diferentes manifestaciones de la violencia familiar, es oportuno mencionar lo señalado en los ordenamientos locales vigentes tanto en el Civil³⁹ como en el Penal⁴⁰ en los que en ambos cuerpos jurídicos sustantivos coinciden en establecer la siguiente tipología:

- a. Psicológica: *“el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión”*.
- b. Física: *“el acto que causa daño corporal no accidental a la víctima, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia”*.

Cabe mencionar que este tipo se caracteriza por la utilización abusiva de la fuerza física contra un miembro de la familia, con objeto de controlarlo o dañarlo; se puede presentar en varios niveles, que van desde maltratos leves hasta la muerte⁴¹.

- c. Sexual: *“el acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima; atentando contra su libertad, dignidad e integridad física configurando una expresión de abuso de poder que presupone la supremacía del agresor sobre la víctima, denigrándola y considerándola como de menor valía o como objeto; en base al dictamen emitido por los especialistas en la materia”*.

³⁷ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ E.M.L., *Cómo eliminar la violencia familiar, Si me pegas... ¿te quedas?*, Editorial Trillas, México, 2015 p. 45-53

³⁸ ÁLVAREZ BERMUDEZ J., *Manual de prevención de violencia intrafamiliar*, Editorial Trillas, México, 2016, p. 30

³⁹ H. CONGRESO DEL ESTADO, *Código Civil para el Estado de Nuevo León*. México, Editorial POE, 2018, Artículo 323 Bis 1

⁴⁰ H. CONGRESO DEL ESTADO, *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, Editorial POE, México, 2018, Artículo 287 Bis

⁴¹ ÁLVAREZ BERMUDEZ J., *Manual de prevención de violencia intrafamiliar*, Editorial Trillas, México, 2016, p. 34

Esta forma de violencia describe un conjunto de actitudes o comportamientos que no respetan la integridad o intimidad psicosexual de un miembro de la familia por ejemplo el bromear con las cualidades o características sexuales de la persona, mostrarse desnudo u obligar a alguien a desnudarse, masturbarse frente a otra persona o forzarla a masturbarlo, realizar el acto sexual frente a otro miembro de la familia, obligar a otra persona a realizar el acto sexual sin su consentimiento, o de una manera que el otro no desea⁴².

- d. Patrimonial: *“la acción u omisión que daña intencionalmente el patrimonio o afecta la supervivencia de la víctima; puede consistir en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar daños a bienes individuales y comunes”*.
- e. Económica: *“es toda acción u omisión del agresor que controle o este encaminada a controlar u ocultar el ingreso de sus percepciones económica o de la víctima”*.

Para que pueda hablarse de violencia familiar es necesario la presencia de ciertos elementos fijados por el legislador; por lo que dado el carácter local de la legislación que regula la violencia familiar, varían de una entidad federativa a otra; sin embargo, señalamos los que con mayor frecuencia se mencionan que son el de la realización de una conducta de acción u omisión, la existencia de un vínculo entre la víctima y el agresor, el uso de la fuerza, una conducta que debe causar un daño o ser susceptible de causarlo, la intencionalidad de la conducta, y la finalidad de dominar, someter, controlar o dañar al sujeto contra el que se lleva a cabo; además de la reiteración y la convivencia⁴³.

Kena Moreno dice que la violencia familiar no es de carácter hereditario; no se es violento por naturaleza, ni se nace siéndolo, es una conducta que se aprende y, por tanto, se decide ejercerla para imponer dominio sobre otras personas; la

⁴² Ídem p. 38-39

⁴³ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Violencia familiar, Editorial Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, México, 2016, p. 33-42

violencia en la pareja se reproduce en forma cíclica, con conductas que pueden pasar como problemas habituales y justificados de toda pareja, pero no lo son, como fases de este ciclo rubrica las siguientes:

- a) Fase de acumulación o tensión.- episodio de violencia, ya sea física, sexual, emocional, patrimonial o económica, tienden a incrementarse cada vez más. Pueden iniciar con un pequeño empujón, una mirada impositiva, con el control de vestimenta, y después subir de tono e intensidad.
- b) Fase de explosión.- en este momento la violencia se encuentra en su máxima intensidad. Los actos de agresión pueden ser gritos, humillaciones, golpes y abuso sexual, entre otros, y seguir en aumento hasta llegar a ocasionar lesiones físicas y emocionales graves. Los actos violentos tienen toda la intención de causar daño.
- c) Fase de reconciliación o de luna de miel.- en esta fase parece que la situación tiende a resolverse, de ahí que ambos estén dispuestos a comprometerse a resolver sus diferencias y a reestablecer relaciones afectivas. Sin embargo, las promesas, muchas veces se vuelven difíciles de cumplir y nuevamente se acumula la tensión⁴⁴.

Pero ¿cómo salir de este círculo de violencia?, los conflictos en la pareja, en sí, en la familia, deben resolverse con una buena comunicación, con respeto, tolerancia, empatía y flexibilidad, manifestar lo que pensamos y lo que sentimos para llegar a acuerdos pacíficos que trasciendan en sanas conductas futuras inmediatas en pro del bienestar y la armonía familiar.

IV. LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Para erradicar la violencia familiar se debe actuar con la prevención, enseñando a los niños a no maltratarse entre sí, brindando afecto y cariño. La amenaza de ejercer violencia y su ejercicio en la familia es una conducta aprendida y reforzada por la violencia en los medios y en la sociedad y en la familia misma. Con

⁴⁴ MORENO, Kena, Violencia familiar y adicciones, Editorial Trillas, México, 2014, p. 74, 76-78

frecuencia, aquellos que ejercen la violencia fueron víctimas u observadores de ella en sus familias de origen⁴⁵.

A. Concepto

La prevención de la violencia y el delito es un componente central en toda política de seguridad; su premisa básica es la que resulta más efectivo intervenir antes de que se infrinja la ley o se lastime a una persona o a un grupo de ellas. En términos generales, las estrategias de prevención buscan disminuir las amenazas, el riesgo y la probabilidad de que el delito o un acto violento ocurran, identificando y eliminando las causas, los factores y las condiciones que permiten que estos problemas se desarrollen y fortalezcan⁴⁶.

B. Marco jurídico de la prevención

Algunas leyes que se consideran relevantes para el tema abordado son la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que contempla modelos de prevención por medio de los cuales se llevan a cabo medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, mismos que consideran, por mencionar algunos una atención integral (asesoría jurídica, tratamiento psicológico, reparación del daño); reeducación integral en agresores (erradicación de conductas violentas, eliminación de estereotipos de supremacía masculina y patrones machistas); refugios para las víctimas y sus hijas e hijos⁴⁷.

Por otro lado, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVD⁴⁸), establece: *“la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia, así como a*

⁴⁵ URÍAS MORALES J.L., *Violencia familiar un enfoque restaurativo*, Editorial Ubijus, México, 2013, p. 230-231

⁴⁶ <http://mexicoevalua.org/prevencion/conoce-el-proyecto/que-es-la-prevencion-del-delito-y-la-violencia/>, 2018.

⁴⁷ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, DOF, México, 2017, Artículo 9

⁴⁸ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia*, DOF, México, 2012, Artículos 2, 6, 7 fracción III, 8 fracción I, 9 fracción V, 10 y 11 fracciones I

combatir las distintas causas y factores que la generan". La prevención social de la violencia incluye cuatro ámbitos: social, comunitaria, situacional y psicosocial, propios que desde su espacio fomentan la solución pacífica de conflictos. Lo anterior aunado a que dentro de esta misma ley, se establece la atención psicológica especializada, la reparación integral del daño (que incluye el reconocimiento público), la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición; es por lo que se considera el contenido de este orden jurídico intrínsecamente relacionado con el modelo transformador para la aplicación de un proceso restaurativo en el delito de violencia familiar, ya que efectivos resultados de sus ejes torales darían efectos preventivos del ilícito.

En el mismo sentido, la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León (LPSVDPCENL), con relación a su homóloga federal, agrega la prevención del delito realizada por las Instituciones Policiales, la que tiene por objeto la detección de las oportunidades potenciales para cometer delitos y así poder impedirlos⁴⁹. Habría que decir también que en nuestra Entidad Federativa, se instituye el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar⁵⁰, mismo que vislumbra líneas de acción para un diagnóstico de la situación, protección a familias, atención integral, albergues, difusión de los derechos de las mujeres, entre otros.

Por último, se estima oportuno aludir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Nuevo León⁵¹, con fecha del 18 de noviembre de 2016, en la que la Secretaría de Gobernación determinó la conveniencia de coordinar acciones interinstitucionales que permitan poner en marcha una estrategia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; en su segundo resolutivo establece que el Gobierno deberá adoptar las acciones que sean necesarias para ejecutar, entre otras,

⁴⁹ H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, POE, México, 2016, Artículo 13

⁵⁰ H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, POE, México, 2010, Artículo 15

⁵¹ SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB), Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Nuevo León, DOF, México, 2016.

medidas de prevención como lo son Unidades de Género que de manera coordinada operen en todas las instituciones del Estado para promover, de manera transversal, entre otras cosas, la igualdad entre hombres y mujeres, así como el quehacer público con perspectiva de género; integrar y actualizar el Banco Estatal de Datos de Información sobre casos de violencia contra las mujeres; establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno de Nuevo León; y generar campañas permanentes encaminadas a la prevención de la violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer de las niñas y mujeres, primordialmente, el derecho a una vida libre de violencia, los tipos y modalidades de violencia.

C. Medios de prevención

En Nuevo León, a través de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), se trabaja por la paz en las familias, entre sus acciones está el del Centro de Formación de Relaciones Humanas, en donde se brinda atención a mujeres víctimas de violencia y a sus agresores⁵². El programa “Padres y madres promotores de la paz” en el que se capacita a padres y madres para que sean promotores de una convivencia pacífica⁵³. Y “La mediación para la paz”, en la que se resuelven de manera pacífica los conflictos, a través de la elaboración de un convenio equitativo para ambas partes⁵⁴.

En otro particular, en México; en materia de educación para la salud, los prestadores de servicios promueven estilos de vida saludables que incluyan el desarrollo de las responsabilidades compartidas al interior de las familias, con el fin de lograr un desarrollo integral y mantener un ambiente familiar armónico y libre de violencia, así como también promueven la integración de grupos de promotores comunitarios y de redes sociales en materia de violencia familiar y sexual para informar, orientar, detectar y canalizar casos de violencia familiar o sexual, y promover el derecho a una vida sin violencia y la resolución pacífica de los

⁵² <http://www.nl.gob.mx/atencion-para-la-paz> Fecha de consulta, 2018.

⁵³ <http://www.nl.gob.mx/trabajamos-por-un-nuevo-leon-en-paz>, 2018.

⁵⁴ [idem](#)

conflictos⁵⁵. En este sentido, la Secretaría de Salud de Nuevo León brinda una atención integral a las víctimas de violencia, principalmente a los daños psicológicos y físicos, así como a las secuelas. Cuando se trata de violencia crónica y no hay riesgo de vivir una crisis, puede formar parte de los grupos de Reeducación para Mujeres que viven violencia. Para el hombre que ha ejercido violencia contra su pareja y desea cambiar, ellos pueden acudir a los grupos de reeducación para hombres⁵⁶.

En lo que respecta a estructuras que atienden la prevención en la violencia familiar, en suma podemos mencionar algunas tanto de Instituciones Gubernamentales como de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC); dentro de las de Gobierno están la Dirección de Equidad de Género del Poder Judicial, el Instituto Estatal de la Mujer del Poder Ejecutivo y la Dirección de Derechos Humanos y Análisis Normativo de la Fiscalía General de Justicia; y como OSC están Alternativas Pacíficas (ALPAZ) y Vida con calidad (VICCALI), en las que cada una de ellas desde sus competencias, tienen como objetivo común, la prevención de la violencia familiar, y para tal efecto llevan a cabo una serie de diferentes acciones, por decir algunas, la capacitación y talleres para la identificación y erradicación de la violencia en el hogar, conferencias en diferentes espacios sociales, y eventos lúdicos para la concientización de éste fenómeno social.

V. LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO PREVENCIÓN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

Para atender y solucionar el delito de la violencia familiar, es importante reconocer que los usos de los medios alternos son prioritarios, ya que tomando en cuenta los intereses y necesidades de los involucrados por medio de un efectivo y eficiente diálogo, los posibilita a generar una sana convivencia familiar.

⁵⁵ [NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005, sobre violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, México, 2016, Apartado 6.1](#)

⁵⁶ <http://www.saludnl.gob.mx/drupal/violencia-familiar-y-de-género>, 2018.

Desde tiempos muy remotos, la justicia alternativa se ha ejercido de manera natural dentro de las comunidades, en donde después de alguna transgresión a las reglas, un tercero imparcial era quien daba un consejo a las partes en conflicto a manera de solución, con el fin de poder resarcir el daño ocasionado a la víctima, evitando así romper los vínculos internos de la sociedad⁵⁷.

La prevención cobra relevancia a partir de los trabajos de Gerald Caplan⁵⁸ quien en 1964 propone una definición sistemática de la prevención, agrupando los esfuerzos preventivos en tres categorías ya clásicas:

- a. La prevención primaria es una tentativa de reducir la tasa de incidencia de un determinado problema en la población, atacando las causas identificadas del mismo, antes de que éste pueda llegar a producirse. En la Ley Estatal de prevención social establece que el objetivo de este nivel de prevención es reducir la probabilidad de aparición del problema. Los esfuerzos, por lo tanto, se dirigen tanto a transformar el entorno de riesgo como reforzar la habilidad del individuo para afrontarlo. Comprende medidas orientadas hacia todos aquellos factores causales que predisponen a la comisión de hechos delictivos y a la reducción de oportunidades que los favorecen⁵⁹.
- b. La prevención secundaria es un intento de reducir la tasa de prevalencia (es decir, el número de casos existentes) de un determinado problema. Aquí el ordenamiento local de la materia señala que los esfuerzos se dirigen a asegurar una identificación precoz del problema y una intervención rápida y eficaz. Comprende medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de desarrollar una trayectoria violenta o delictiva⁶⁰.

⁵⁷ URÍAS MORALES J.L., *Violencia familiar un enfoque restaurativo*, Editorial Ubijus, México, 2013, p. 237

⁵⁸ Catedrático emérito de psiquiatría de la universidad de Harvard y de la Universidad de Jerusalén. Integrante del Hospital General de Massachussets. Entre otros, autor de "Principios de psiquiatría preventiva". Sus libros están dirigidos a los profesionales interesados en el campo de la prevención y respuestas comunitarias. Desarrolló un programa de prevención primaria en el sistema de Salud Pública de Jerusalén, y organizó un servicio preventivo en las clínicas prenatales y de bienestar infantil de Boston. Participó en programas de salud mental en Massachussets, Carolina, Florida, Hawái, Puerto Rico, Noruega, Irlanda, Italia, Dinamarca, y Francia, entre otros países.

⁵⁹ H. CONGRESO DEL ESTADO, *Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León*, POE, México, 2016. Artículo 7 fracción I

⁶⁰ Ídem Artículo 7 fracción II

c. La prevención terciaria tiene como objetivo reducir los efectos o las secuelas de un determinado problema, tratando de evitar las recidivas. Dentro de la legislación local correspondiente indica que esta prevención realiza programas de recuperación y rehabilitación para quienes han sido afectados por el problema; y en programas de reinserción social o de tratamiento, centradas en truncar las trayectorias delictivas⁶¹.

Considerando lo anterior, desde la perspectiva de la violencia familiar, la justicia restaurativa brinda alto valor a cada una de ellas, pues programas y acciones con enfoques restaurativos en sus diferentes esferas preventivas, aportarían valiosos resultados ante el objetivo de garantizar la no repetición del delito y la violencia en el espacio familiar y en la sociedad en general.

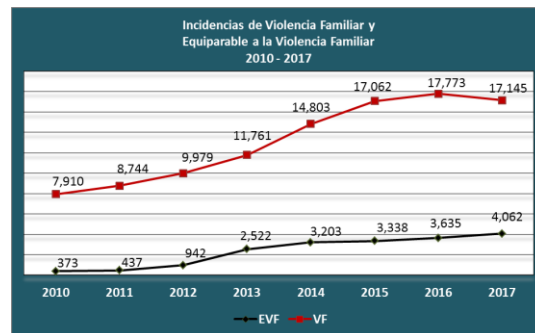
La prevención primaria consistiría en un proceso que informa, motiva y ayuda a la población a adoptar y mantener formas no violentas de resolución de conflictos.

En lo que respecta a la prevención secundaria, con relación a que se encarga de modificar la conducta de las personas, es oportuno referir el modelo transformativo de Lederach y de Folger y Bush en la aplicación de procesos restaurativos en casos de violencia familiar, ya que haciendo una fusión de las propuestas de estos personajes en programas preventivos se revelaría un importante medio preventivo en este suceso social.

En cuanto a la prevención terciaria, cabe mencionar que dentro de dependencias de gobierno y organizaciones civiles que atienden dicho fenómeno general, la actual forma de atender la violencia familiar, es a través de tratamientos psicológicos para las víctimas y para los agresores, en los que ambos anteriores se les aplica un mismo modelo terapéutico a problemáticas muy diversas; por lo que en contraste con esta, la tendencia global se caracteriza en los modelos terapéuticos basados en diseñar procedimientos específicos para problemas específicos; es entonces aquí donde se puede reflexionar sobre un tratamiento psicológico con enfoques restaurativos de tal manera que al ser tratados en forma

⁶¹ Ídem Artículo 7 fracción III

particular el conflicto familiar, bajo el supuesto de resultados positivos, se prevenga el delito.



Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, como podemos apreciar en la presente gráfica elaborada con datos proporcionados por la FGJENL, es evidente el incremento de la reincidencia de casos de violencia familiar, y ante ello, es por lo que existe la necesidad de formular una política global sobre este problema, en la que implique eliminar los mitos y estereotipos culturales que sirven de fundamento a la violencia; concientizar a la comunidad de la existencia de la violencia familiar, entendida como un problema social; proporcionar modelos alternativos de funcionamiento familiar, más democráticos y menos autoritarios; crear programas de tratamiento y recuperación para las víctimas y para los perpetradores de violencia familiar; y orientar los tratamientos, en el nivel individual, hacia un incremento de la autoestima, reducción del aislamiento social y configuración de vínculos más igualitarios y menos posesivos⁶².

Consideramos que una de las formas para prevenir la violencia familiar, es a través de la aplicación de la justicia restaurativa, ya que uno de sus principales ejes de acción son el sujeto pasivo, es decir, víctima u ofendido, el sujeto activo del hecho violento, es decir, el agresor, y la sociedad como parte de la obligación de los fines mismos del Estado.

⁶² ECHEBURÚA, E., DE CORRAL, P., Manual de violencia familiar, Editorial Siglo XXI España, 2015, p. 187-188

Las posturas de Lederach, de Bush y Folger, de Sara Cobb, así como la escuela de Harvard, todas y cada una de ellas abonarían de forma impactante en conflictos que se generan en las relaciones familiares.

Importante y necesario es la justicia restaurativa en los conflictos familiares, ya que lo relevante en este proceso no es la búsqueda de la verdad entre las partes, ni dirimir algo, sino que se busca que ellas, es decir, la víctima y el agresor, comprendan que cada una tiene una percepción diferente del conflicto, que las situaciones de uno y del otro son diversas, para que, a partir del entendimiento se dé la oportunidad de coexistir en la relación, transformándola positivamente.

La postura de Lederach⁶³ aporta a la justicia restaurativa, al tratar el conflicto como una aproximación positiva, su resolución será transformadora tanto del hecho en sí como de la relación de las partes implicadas; es decir, tiene en cuenta todo lo que envuelve a los hechos, una observación global del conflicto, pensamiento equilibrado con la filosofía de la justicia restaurativa.

Asimismo separado, se toma la contribución de la escuela de Harvard, respecto a las posiciones e intereses, pues en procesos de justicia restaurativa en el conflicto familiar, se atenderían precisamente estas posiciones e intereses tanto de la víctima como del victimario; y del entendimiento del otro, deriva lo que se desea, no sólo lo que se quiere, es decir, seguir un modelo ganar/ganar. En la justicia restaurativa no es tan importante llegar a un acuerdo, se pondera una vez gestionado el conflicto en conseguir preservar las relaciones y los vínculos entre las partes⁶⁴. Componente anterior de vital importancia en las relaciones dentro del contexto familiar.

El modelo transformador nos parece el más adecuado para una justicia restaurativa, pues las partes son convergentes en sus fines, ya que buscan encontrar en el conflicto una sanación, una paz y una verdadera metamorfosis. Los postulados se centran en transformar a las personas a partir del conflicto que

⁶³ John Paul Lederach, sociólogo norteamericano, su premisa es la Transformación del Conflicto, la cual establece que es una forma de visualizar y responder a los conflictos como oportunidades para crear cambios constructivos en las relaciones humanas.

⁶⁴ BARDALES LAZCANO E., Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa. Teoría y práctica, Editorial Flores, México, 2017, p. 139 y 148

han enfrentado y en el empoderamiento para que puedan ver lo sucedido como una oportunidad. La finalidad principal de la escuela transformativa es modificar la relación de las partes, lograr esa restauración; por lo que el acuerdo no es su fin último, aunque es deseable. Para lograr el objetivo se programan reuniones privadas o conjuntas, procurando que cada parte potencie su protagonismo y pueda reconocer su cuota de responsabilidad en el desenvolvimiento de la controversia y la que le corresponde a su oponente; su éxito se alcanza cuando las partes, como personas, cambian para mejorar, gracias a lo que ha ocurrido en el proceso de restauración⁶⁵.

El enfoque transformador, además de teorías y modelos de distinguidos estudiosos del tema, dicha orientación se puede estimar en las autoridades que aplican determinadas leyes, en caso particular, la Ley General de Víctimas (LGV) que realizan, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados, entre otras cosas, a la reparación integral a las que tienen derecho las víctimas, a ser reparada por el Estado, de manera integral, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que les han causado; derecho a la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; a acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional; y, a tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos⁶⁶. Líneas inmediatas anteriores nos demuestran la factible viabilidad de la aplicación de procesos restaurativos en la violencia familiar.

Urías afirma que los beneficios de la justicia restaurativa son la pacificación social y la prevención del delito, que el objetivo es que la aplicación del Derecho Penal sea el último recurso. Continúa diciendo que romper el viejo paradigma de lo retributivo, hacia lo reparador, enfocándose más en la vinculación de la victimología, permite a la víctima y al victimario, solucionar el conflicto, en donde se recupere la igualdad de las partes, el respeto a su dignidad, y el regreso a la armonía social, cerrándose el círculo del conflicto; cambiar el paradigma de saber

⁶⁵ Ídem p. 151

⁶⁶ H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General de Víctimas, DOF, México, 2017, Artículo 7 fracciones II, VII, XVI, XVIII

quién gana o quién pierde en la controversia, para flexibilizar la disputa y que de manera responsable las partes encuentren una solución genuina, en la que no haya vencedores ni vencidos⁶⁷.

La aplicación de la justicia restaurativa en el Sistema Penal Acusatorio (SPA) va de la mano con el propio sistema, donde se considera una necesidad de las sociedades modernas la participación de todos los involucrados para solucionar el conflicto y buscar la paz social; los fines de una verdadera justicia son la restauración de todos los involucrados. La justicia restaurativa está involucrada en el SPA en el momento de estudiar sus diferentes instituciones jurídicas procesales:

- a. Intraprocesales.- la justicia restaurativa se ubica en la SCP, el cual es la máxima expresión de la justicia restaurativa, ya que se preocupa por la reparación de la víctima, porque el imputado reciba un tratamiento acorde a sus necesidades, así como por el tejido social, evitando daños secundarios.
- b. La extraprocesal.- es aquella que se lleva mediante programas definidos dentro de Centros de Justicia Alternativa, se llama extraprocesal por ser fuera del proceso, con autorización judicial.
- c. La posprocesal.- que es aquella que se lleva a cabo en la ejecución de las sentencias penales; la encargada de una verdadera reinserción social, pues pensar en una reinserción sin restaurar la relación interna y externa de las personas sentenciadas es sólo procurar⁶⁸.

Aunado a lo expuesto, para reforzar la prevalencia de la participación de los involucrados en la violencia familiar es pertinente referir la teoría de la Impetración de la Justicia, en la que menciona el reconocimiento por parte del Estado de las soluciones de conflictos por medio de los MASC, y en el que implica un proceso de búsqueda de soluciones que el sistema judicial y de procuración de justicia requiere para dar cumplimiento con sus postulados, con intervención de las

⁶⁷ URÍAS MORALES J.L., *Violencia familiar un enfoque restaurativo*, Editorial Ubijus, México, 2013, p. 239-240

⁶⁸ BARDALES LAZCANO E., *Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa. Teoría y práctica*, Editorial Flores, México, 2017, p. 167, 173 y 180

personas y de la sociedad en la solución de conflictos determinados, siendo esto la ciudadanización de la justicia, misma que es la base del desarrollo de toda sociedad y de imperante observación para vivir en paz⁶⁹.

VI. CONCLUSIONES

Prevenir la violencia familiar, implica preguntarse acerca de cuál es la etapa en la que nuestra comunidad se encuentra con relación a la percepción social del problema, el estado actual del mismo y la voluntad política del Estado para la formulación de una política global de prevención para dicha problemática. La prevención de la violencia familiar es un componente central en toda política de seguridad; una estrategia de prevenirla es buscar las amenazas, los riesgos y las probabilidades de que ocurra, identificando y eliminando los factores y las condiciones que permiten que este problema se desarrolle y fortalezca. Las altas estadísticas de la violencia familiar en el Estado de Nuevo León, nos invita, después de hacer un análisis de las causas que la originan, a trabajar en su erradicación, y para esto creemos necesario elaborar y aplicar un proceso sensible, restaurador, pacífico, eficiente, transformativo y preventivo, por lo que consideramos oportuna, desde una perspectiva jurídica, la propuesta de implementar un programa de procesos restaurativos en referidos sucesos sociales, ya que al ser una justicia más humana y colaborativa, contribuye a la no reincidencia y disminución del conflicto familiar; siendo el modelo transformador el idóneo, al enfatizar en establecer una buena comunicación entre los integrantes de la familia, atendiendo intereses, necesidades y responsabilidades tanto de la víctima como del victimario, de tal modo que se mejore-restaure los lazos dañados generados por la violencia; mismos logrados a través de una psicoterapia restaurativa utilizada en el mejor escenario para la manifestaciones de sus virtudes que es dentro de la figura jurídica procesal denominada Suspensión

⁶⁹ GORJÓN GÓMEZ F.J., "Teoría de la Impetración de la Justicia. Por la necesaria ciudadanización de la justicia y la paz", Comunitania, Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales No. 10, julio, 2015, Madrid, p. 116

Condicional del Proceso. Al identificar las raíces y las causas del conflicto familiar, durante el proceso restaurativo, se adquiere valiosa información, que trasciende en dos premisas de alto impacto relacional: una posible reintegración familiar, al restaurar el daño tanto en la víctima como en el victimario, y la prevención, es decir, lograr en cierta medida, una garantía de no repetición de los hechos violentos en la esfera familiar. De este modo, con ambas bondades derivadas de la aplicación de procesos restaurativos en la violencia familiar, se puede obtener un efectivo resultado preventivo en dicho fenómeno social.

Cómo lograrlo:

- a. Implementando programas de justicia restaurativa en las instituciones responsables de la prevención, procuración y administración de justicia, con su respectivo seguimiento en su desarrollo y evaluación.
- b. Con la capacitación, entrenamiento y sensibilización para todos los trabajadores de instituciones públicas y privadas que tengan una relación directa o indirecta con este tipo de esquema.
- c. A través de programas de difusión de la justicia restaurativa a la ciudadanía: conferencias académicas y empresariales, pláticas y talleres comunitarios.
- d. Con la elaboración y desarrollo de una plataforma de justicia restaurativa clara, sencilla y práctica en los medios masivos de difusión (radio, televisión, prensa, mercadotecnia) para su mejor comprensión de todos los usuarios, desde amas de casa, obreros, profesionistas y todos los sectores de la sociedad.
- e. Incluyendo la justicia restaurativa en los programas de prevención ya existentes en las diferentes dependencias gubernamentales tanto estatales como municipales.
- f. Con la presentación de una iniciativa de reforma a los ordenamientos jurídicos pertinentes para la viabilidad de procesos restaurativos en procesos no judicializados en casos de violencia familiar.
- g. Elaborando e implementando políticas públicas de prevención con enfoques restaurativos.

De acuerdo a lo anterior, hay que destacar que en el Estado de Nuevo León algunos delitos contra la familia como el incumplimiento de obligaciones

alimentarias y las substracción de menores, son procesables los acuerdos reparatorios derivados de la mediación o conciliación, métodos alternos de solución de conflictos encontrados dentro de la misma esfera de la justicia restaurativa, por lo que al apreciarse un marcado acercamiento a la violencia familiar, es por lo que actualmente se está elaborando una iniciativa de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales para que sea viable los procesos restaurativos en el delito de violencia familiar, además de que hoy por hoy se está trabajando en la aplicación de un sistema operacional a la altura de las necesidades a través de una ingente capacitación en cada una de las áreas de mediación, conciliación y justicia restaurativa para casos de violencia familiar, robusteciendo al personal actualmente certificado con una especialización en la materia.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ÁLVAREZ BERMUDEZ J., *Manual de prevención de violencia intrafamiliar*, México, Editorial Trillas, 2016.

BARDALES LAZCANO E., *Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa. Teoría y práctica*, México, Editorial Flores, 2017.

CAMARGO SÁNCHEZ M., *La justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes*, México, Editorial Flores, 2014.

DE LA CRUZ GIL R., *Violencia Intrafamiliar. Enfoque sistemático*, México, Editorial Trillas, 2010.

ECHEBURÚA E., DE CORRAL P., *Manual de violencia familiar*, Madrid, Editorial Siglo XXI de España, 2015.

GORJÓN GÓMEZ Francisco Javier, "Teoría de la Impetración de la Justicia. Por la necesaria ciudadanización de la justicia y la paz", *Comunitania, Revista Internacional de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, No. 10, julio, 2015, Madrid, p. 116

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DOCTORES EN MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, COLEGIO DE PROFESIONISTAS A.C., *Comentarios a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2015.

MORENO K., *Violencia familiar y adicciones*, México, Editorial Trillas, 2014.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ E.M.L., *Cómo eliminar la violencia familiar, Si me pegas... ¿te quedas?*, México, Editorial Trillas, 2015.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Violencia familiar*, México, Editorial Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN, 2016.

URÍAS MORALES J. L., *Violencia familiar un enfoque restaurativo*, México, Editorial Ubijus, 2013.

ZEHR, H., *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, Virginia, Editorial Good Books. 2010.

NORMAS CITADAS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, DOF, 2017.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, México, DOF, 2014.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Código Nacional de Procedimientos Penales, México, DOF. 2016.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, México, DOF, 2016.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, DOF, 2018.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, México, DOF, 2012.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Ley General de Víctimas, México, DOF, 2017.

H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, México, DOF, 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, México, POE, 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Código Penal para el Estado de Nuevo León, México, POE, 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Código Civil para el Estado de Nuevo León, México, POE, 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley de Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, México, POE, 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, México, POE, 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, México, POE, 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, México, POE, 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, México, POE, 2017.

INSTRUMENTO INTERNACIONAL CITADO

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, UNODC, “*Manual sobre programas de justicia restaurativa*”, Nueva York, 2006.

RECURSOS ELECTRÓNICOS

CORBÍN J.A., “Los 8 tipos de familia y sus características”. Disponible en: <https://psicologiaymente.net/social/tipos-de-familias>, 2016.

<https://www.wiley.com/en-us/The+Promise+of+Mediation%3A+The+Transformative+Approach+to+Conflict%2C+Revised+Edition-p-9780787974831> 2018.

MÉXICO EVALÚA, Centro de análisis de políticas públicas, “¿Qué es la prevención del delito y la violencia?” Disponible en:

<http://mexicoevalua.org/prevencion/conoce-el-proyecto/que-es-la-prevencion-del-delito-y-la-violencia/>, México, 2017.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, “Atención para la paz” Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/atencion-para-la-paz>, México, 2018.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, “Escuelas para la paz” Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/trabajamos-por-un-nuevo-leon-en-paz>, México, 2018.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, “Mediación para la paz” Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/trabajamos-por-un-nuevo-leon-en-paz>, México, 2018.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, “Prevención y atención a la violencia familiar y de género” Disponible en: <http://www.saludnl.gob.mx/drupal/violencia-familiar-y-de-g%C3%A9nero>, México, 2018.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, “Tribunal de Justicia Familiar Restaurativa” Disponible en: <http://www.pjenl.gob.mx/TJFR/>, 2017.

WIKIPEDIA, “Biografía de John Paul Lederach”, Disponible en: https://en.wikipedia.org/wiki/John_Paul_Lederach, 2018.

DOCUMENTOS CITADOS

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB), Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM), Declaratoria de Alerta de

Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Nuevo León, DOF, México, 2016.

Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, Procedimiento de Justicia Restaurativa, México, Dirección de Calidad, 2016.